

Exp. SE/ESP/CPU/083/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO BENEDICTO SANTOS MARTÍNEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN PUEBLA UNIDA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE HUEYAPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, PUEBLA, INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SE/ESP/CPU/083/2013.**

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, dirigido al Director Jurídico, por el cual le delega la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso proyectos de desechamiento y los proyectos de medidas cautelares que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo la substanciación relativa a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. Con fecha veinte de junio de dos mil trece, el ciudadano Benedicto Santos Martínez, quien se ostenta como representante propietario de la coalición Puebla Unida ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán, Puebla; presenta escrito de denuncia por la destrucción y alteración de propaganda electoral de la coalición que representa, ante el Consejo Municipal en comento.

III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, la Consejera Presidente de Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **CME HUEYAPAN OFICIO No.027/13**, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de denuncia y sus anexos respectivos.

IV. El veinticinco de junio de dos mil trece con el memorándum registrado con la clave **IEE/PRE-2678/13**, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de la denuncia referida en el resultando segundo de esta resolución.

V. Con fecha veinticinco de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante memorándum **IEE/SE-3061/13**, remitió al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, el oficio **CME HUEYAPAN OFICIO No. 027/13**, escrito de denuncia y sus anexos a los que se hace referencia en el resultando segundo de esta resolución, para los efectos legales conducentes.

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE-3063/13**, hizo del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, la presentación del referido escrito al que se ha hecho referencia en el resultando segundo de esta resolución.

Exp. SE/ESP/CPU/083/2013

VII. En la octogésima séptima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, celebrada el día veintisiete de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/270613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VIII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, el Director Jurídico de este Organismo Electoral, mediante memorándum **IEE/DJ-1476/2013**, solicita a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, que informe si el ciudadano Benedicto Santos Martínez, es representante propietario de la Coalición Puebla Unida ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, así como proporcione el domicilio registrado.

IX. Con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum **IEE/DPPM-1091/13**, informa al Director Jurídico que el ciudadano Benedicto Santos Martínez, se encuentra acreditado como representante propietario de la Coalición Puebla Unida ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, y señala como domicilio ubicado en calle Tulipanes número 6104, colonia Bugarvilias, (SIC) Puebla.

X. El veintiocho de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

(...)

----- **SE ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/CPU/083/2013**, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral.-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 57, fracciones II y V, así como 59, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, presente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, planta baja, Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lo siguiente:-----

a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello.-----

b) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar.-----

Se apercibe al denunciante en los términos de ley para que dé cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, éstas le serán realizadas por estrados; mientras que de no cumplir con lo prevenido en el inciso b), se procederá de conformidad con el artículo 59, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.-----

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo.-----

**QUINTO.** Iniciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva

Exp. SE/ESP/CPU/083/2013

de la presente denuncia.-----

(...)

XI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum **IEE/DJ-1502/2013**, solicita el Director Técnico del Secretariado, su apoyo a efecto de notificar de manera personal al ciudadano Benedicto Santos Martínez, con copia cotejada el acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior.

XII. Con fecha uno de julio de dos mil trece, personal comisionado de la Dirección Técnica del Secretariado se constituyo en el inmueble señalado para oír y recibir notificaciones, sin encontrarse en el mismo, precedieron a dejar citatorio para las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil trece.

XIII. Siendo las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil trece, personal comisionado de la Dirección Técnica del Secretariado se constituyo en el inmueble señalado para oír y recibir notificaciones, notificando la copia cotejada del acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, dictado dentro del expediente **SE/ESP/CPU/083/2013**.

XIV. Con fecha cinco de junio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, mediante memorándum **IEE/DTS-1313/13**, envía al Director Jurídico los originales de la razón de notificación, cédula de notificación, citatorio y anexos dirigidos al ciudadano Benedicto Santos Martínez, derivado del expediente identificado con el número **SE/ESP/CPU/083/2013**.

XV. Con fecha cinco de julio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum **IEE/DJ-1584/2013**, solicita al Director Técnico del Secretariado informe si de las dieciséis horas del día dos de julio de dos mil trece a las dieciséis horas del tres del mismo mes y año, se recibió en Oficialía de Partes o en la Dirección a su cargo, escrito signado por el ciudadano Benedicto Santos Martínez, representante propietario de la coalición Puebla Unida, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla.

XVI. Con fecha cinco de julio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, mediante memorándum **IEE/DTS-1353/13**, informa al Director Jurídico que respecto del periodo señalado no se recibió documentación suscrita por el ciudadano Benedicto Santos Martínez, en relación al expediente identificado con el número **SE/ESP/CPU/083/2013**.

XVII. El dieciséis de julio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1710/13**, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XVIII. El diecisiete de julio de dos mil trece, en la reanudación de la octogésima séptima sesión extraordinaria iniciada el veintisiete de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/270613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

Exp. SE/ESP/CPU/083/2013

**IXX.** Con fecha diecinueve de julio del año en curso en la reanudación de la octogésima séptima sesión extraordinaria, iniciada el veintisiete de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/270613**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

**SEGUNDO.** La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, fracción II párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

**CUARTO.** Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el procedimiento que ahora se resuelve, y en razón de que el denunciante no dio cumplimiento al segundo punto de acuerdo, del proveído de veintiocho de junio de dos mil trece, por medio del cual se le requirió que en un plazo de veinticuatro horas hiciera una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial; lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo del proveído antes aludido y desechar la queja interpuesta por Benedicto Santos Martínez, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera Teziutlán, Puebla.

Lo anterior, en razón de que esta autoridad considera que se actualiza la causal prevista en el artículo 59, fracción I, en relación con el 57, fracción V, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar el escrito de queja presentada por Benedicto

Exp. SE/ESP/CPU/083/2013

Santos Martínez, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, al verse actualizada la causal en mención, misma que refiere:

*Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:*

*I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:*

...  
*En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.*

...  
*Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:*

...  
*V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.*

En ese sentido, la queja que ahora se resuelve se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Por lo que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para proponer el desechamiento de plano la queja planteada por Benedicto Santos Martínez, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera Teziutlán, Puebla, lo anterior sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desechada por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso concreto el denunciante incumplió, al omitir realizar una narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia, a pesar de que se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara ese requisito.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

Exp. SE/ESP/CPU/083/2013

Finalmente esta autoridad estima que en el caso particular lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo del proveído del veintiocho de junio de dos mil doce, en razón de que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento de la narración expresa y clara de los hechos en que fundamenta su denuncia, de ahí que se actualice la hipótesis prevista en el artículo 59, fracción I, inciso a), en relación con la fracción V, del artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que del escrito presentado por Benedicto Santos Martínez, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, no se advierte una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **desecha** la denuncia presentada por Benedicto Santos Martínez, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Electoral Municipal de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de veinticuatro de julio de dos mil trece

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EN FUNCIONES



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE